



IV Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2012

**IV CONGRESO VIRTUAL SOBRE
HISTORIA DE LAS MUJERES.
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2012)**



**ALCAUDETE (JAÉN), REFUGIO DE LA MUJER TRANSGRESORA EN
ÉPOCA BAJOMEDIEVAL**

Juan A. López Cordero



Alcaudete (Jaén), refugio de la mujer transgresora en época bajomedieval.

Juan A. López Cordero.

1. Introducción.

En la obra literaria de Francisco Delicado, *Retrato de la Lozana Andaluza* (1528). Dice Silvano en el Mamotreto XLVII hablando de Martos y de la vecina Alcaudete: «... Allí poco lejos está la sierra de Aillo, antes de Alcaudete». Y contesta la lozana: «Alcaudete, el que hace los cornudos a ojos vistas». Una expresión, sin duda, recuerdo del privilegio real que tuvo Alcaudete en época bajomedieval para acoger a mujeres adúlteras, huidas de sus maridos. Una situación peculiar, que estuvo en vigor en Alcaudete hasta finales del siglo XV y que dio lugar a dichos populares como el referido. No es de extrañar que el autor lo conociera, pues Francisco Delicado, (1475-1535), clérigo y escritor del que se sabe poco sobre su origen, vivió durante un tiempo en Martos (Jaén), lugar cercano a Alcaudete¹.

Este privilegio real de Alcaudete surgió en la período de frontera bajomedieval, con periódicas guerras entre los reinos cristianos y musulmanes. El paulatino desplazamiento de esta frontera hacia el Sur provocó periódicos movimientos demográficos que en gran medida aún están por estudiar. La necesidad de repoblar zonas que estos conflictos habían dejado con baja densidad demográfica o que implicaban peligro por su ubicación fronteriza impulsó a los reyes de Castilla a estimular el asentamiento de población otorgando en sus fueros determinados privilegios. Así ocurrió con la villa de

¹ Francisco Delicado fue discípulo de Antonio de Nebrija y vicario del valle de Cabezuela. Viajó a Italia a fines del siglo XV. Escribió el pequeño tratado *De consolatione infirmorum*. Estuvo en Roma entre 1523 y 1527, donde publicó en 1525 un opúsculo sobre las propiedades curativas del palo de Indias con respecto a la sífilis que el propio autor padecía. En 1527 se estableció en Venecia, y allí publicó un año después el *Retrato de la lozana andaluza* con notable éxito. Se dedicó al negocio de impresión y en 1533 editó *Amadís de Gaula* y, al año siguiente, el *Primaleón*. Otras ediciones fueron *La Celestina* y de la *Cárcel de amor*. En Venecia conoció al embajador y humanista Andrea Navagero. Escribió también en italiano un opúsculo en el que se refiere al saqueo de Roma.



Alcaudete (Jaén), que tras diferentes conquistas y pérdidas de la villa en el pasado, fue tomada definitivamente a los musulmanes en 1312 por las tropas castellanas del infante don Pedro, hermano de Fernando IV el Emplazado.

2. Privilegios reales de repoblación.

La villa de Alcaudete, tras su conquista, permaneció como villa de realengo, con escasa población, de origen mayoritariamente castellano, representada por un concejo subordinado al alcaide del castillo. Disponía de dos fueros, uno de la villa y otro del castillo. El concejo era independiente en la elección anual de sus cargos, elecciones por colaciones; tenía su escudo y sistema de pesas y medidas, reloj, picota, rollo y estandarte propio de sus tropas concejiles.

Cuando el rey Alfonso XI alcanza la mayoría de edad se reanuda la guerra contra los moros, centrándose en el control de la zona del Estrecho de Gibraltar, por lo que la defensa del resto de las zonas de frontera se encarga a sus propios habitantes, que no eran muchos, como Alcaudete, villa a la que concede el Fuero de 1328, que otorga amplias inmunidades, franquezas y libertades de tipo social, económico y jurídico para los que repoblasen el lugar.

En el Fuero de 1328 se otorgan a los pobladores las mismas franquezas y libertades que tienen los de Córdoba, y establece expresamente:

tengo por bien perdonar a todos los omizianos e a todos los otros que alla fueron morar quatro años, que han miedo o reçelo de la mi justicia por todo lo que ficyeren fasta aquí, ansy por acusacion de muertes de hombres, como por acusacion de otra cosa qualquier que les fue hecha o les quisieren facer o por otra raçon qualquier que sea... salvo ende aleve o trayçion.²

A finales del siglo XIV, Alcaudete pasó a ser tierra de señorío, dependiente de la familia Fernández de Córdoba. Los Reyes Católicos confirman el 4 de diciembre de 1478 el fuero y privilegios de Alcaudete³

² Ulierte Ruiz, Telesforo. «¿Escudo de Alcaudete? Cronología». Alcaudete: *Deparenpar. Feria de Alcaudete 2010*, núm. 4, Ayuntamiento, 2010, p. 41-45.

³ En 1594, el Ayuntamiento editó el *Privilegio y confirmación de la libertad de la villa de Alcaudete*. Granada, Casa de Sebastián de mena, 1594. Y Rivas Morales, Antonio. «El pueblo



También entre los privilegios de Alcaudete se incluía el refugio para las mujeres adúlteras, que encontraron en esta población un lugar de libertad, pues la vinculación de las mujeres a sus maridos anulaba jurídicamente la independencia que tenían si estaban solteras o viudas. Así, en el caso de hacer contrato, la mujer no podía hacerlo sin el consentimiento del marido y, si lo hacía, era declarado nulo.⁴

Esta dependencia se hace aún más evidente en el maltrato a las mujer por parte del marido, que no suponía delito, al menos que se extralimitase y llegara a matarla. Sólo en estos casos la justicia actuaba, pero también había formas de eludirla. Estos homicianos, pagaban su crimen con servicios a los Reyes, como la participación en la Guerra de Granada, donde se les ofrecía inmunidad. Uno de ellos era Pedro Nofuentes. Mató a su mujer, Catalina Frías de Ulloa, porque según él «le facia maldad» y por esta causa «ovo dado unos palos». Para conseguir el perdón real estuvo sirviendo en la guerra de Granada durante ocho años hasta la toma de la ciudad en 1492, cuando los Reyes le concedieron la carta de perdón y remisión, siéndoles devueltos todos sus bienes⁵.

En caso que la mujer fuese adúltera, el homicidio suponía una forma de limpiar la afrenta para el honor del marido, que se intentaba justificar en los documentos con expresiones de «justo dolor» y de «sentimiento de la honra» del marido engañado, tanto la legislación criminal como la mentalidad social de la época tienden a disculpar este crimen; o en todo caso, como en la cita anterior, también sirviendo en la Guerra en las tropas reales: en 1492, Diego Muñoz, vecino de Málaga, por el asesinato de su mujer adúltera, Juan Pardo, vecino de Jaén, Miguel Barbero, vecino de Córdoba, y 61 homicidas más⁶.

contra sus señores (famoso pleito del siglo XVI)». *Deparenpar, Feria de Alcaudete 2011*, núm. 8. Alcaudete: Ayuntamiento, p. 42-45.

⁴ *Novísima Recopilación*. Libro X. Título I. Ley XI. Ley 56 de Toro.

⁵ Archivo General de Simancas (AGS). Registro General del Sello (RGS), Legajo (LEG), 149205,226, 1492-05-15. Perdón de homiciano a favor de Pedro Nofuentes, vecino de Pegalajar, culpado por la muerte de su mujer, y por otros delitos.

⁶ Córdoba de la Llave, Ricardo. «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera Parte. Estudio». *Clio & Crimen*, nº 2. Córdoba: Universidad, 2005, p. 278-504.



Una solución para la mujer casada, que abandona a su marido por otro hombre, era buscar refugio en alguna población con privilegio de acogida e inmunidad frente a tal hecho.⁷ Las poblaciones de Valdezcaray y Alcaudete eran unas de ellas, donde se acogían «homicidas y ladrones y robadores y mugeres adúlteras».

Este privilegio se basaba en el fuero de Valdezcaray (Valle de Ezcaray, Ojacastro, Zorraquín y Valgañón), en La Rioja, otorgado por Fernando IV el 24 de abril de 1312. Por este Fuero los habitantes del valle quedaban libres de todo pecho, tributo y empréstito, excepto cinco maravedíes por cada vecino al rey. También se les eximía de pagar portazgo de sus ganados, mercaderías, etc..., con algunas excepciones. Y para repoblar la zona permitía el refugio y defensa de los malhechores que llegaran a este valle:

E por les facer mas merced e porque este valle se pueble mejor es mi merced que los hombres e mugeres homicianos e mal fechores que se vinieren a coger en el dicho valle e en sus términos sean defendidos, e que ninguna justicia non sea osada de entrar en el dicho valle gelo defiendan e que non incurran en pena nin en calunia por gelo assi defender.⁸

3. Abolición de los privilegios.

Los Reyes Católicos, en 1480 en Valdezcaray⁹, y en 1491 en Alcaudete, intentaron acabar con estos privilegios. En 1491, el obispo, deán y cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén denunciaron ante la Corona que en la villa de Alcaudete «están fuydas algunas mugeres casadas de sus marydos e que la dicha villa las ha defendido e defiende para que no sean entregadas a sus maridos para facer vida con ellas sigund horden de matrimonyo», contra el tenor de la ley de 1480 prohibiendo dichos privilegios en Valdezcaray y en

⁷ El refugio era imprescindible pues el castigo por adulterio se dejaba en manos del marido. «Si muger casada ficiere-adulterio, ella y el adulterador ambos sean en poder del marido, y faga dellos lo que quisiere» (*Novísima Recopilación*. Libro XII. título XXVIII. Ley I. Del Fuero Real).[Alfonso X]

⁸ «Fuero comarcal de Ojacastro, Ezcaray, Zorraquín y Valgañón». *Anuario de Historia del Derecho Español*. Tomo XLIX. Madrid, 1979.

⁹ *Novísima Recopilación*. Libro XII. Título XVIII. Ley IV. D. Fernando y D^a Isabel en Toledo, año 1480. Revocación del privilegio de Valdezcaray y demás pueblos del Reyno sobre libertad de delinquentes acogidos en ellos.



cualquier otra población que los tuviesen. Los Reyes Católicos notificaron dicha prohibición de acogida de mujeres adúlteras y huidas de sus maridos a Alonso de Montemayor, señor de la villa, con las consecuencias de penas por incumplir su mandato; y también al obispo, deán y cabildo eclesiástico de Jaén.¹⁰

Unos años antes, en 1489, los Reyes Católicos habían intervenido en algún caso concreto anulando este privilegio, como en 1489, cuando mandaron al alguacil Antón de Morales a prender a la adúltera Catalina Sánchez, que se había refugiado en Alcaudete con su amante Juan Gallego, que según su marido había huido con su hacienda. En su reclamación a los Reyes, el marido de Catalina Sánchez, Benito de Palomar, vecino de Jaén manifestaba que se había desposado en esta ciudad con Catalina Sánchez, hija de Juan y Agustina. Al poco tiempo ésta huyó de su lado, estando nueve años huida, volviendo de nuevo a su lado por la intervención de algunas personas «la perdono y la trajo a su poder y por mayor seguridad suya le dio franquicias que la no foriria ni mataria et que agora la dicha su esposa se le fue otra vez con un ombre que se dice juan gallego et que se fueron a alcabdete», llevándose gran parte de su hacienda y «por estar la dicha su muger en la dicha villa de Alcabdete et no podria alcançar conplimyento de justicia». Los Reyes mandaron a Alfonso de Montemayor, señor de la villa, y su concejo que la prendiesen y la entregasen a la justicia¹¹.

También el mismo año de 1489 los Reyes Católicos intervinieron en otro caso similar al anterior. Juan Garcia de Montemayor, vecino de Loja les hizo relación de su estado de desposorio legítimo con Leonor Díaz, viuda de Francisco Mayorga, también vecino de Loja. La dicha Leonor, huyó a la villa de Alcaudete, señorío de Martín Alonso de Montemayor. El marido reclamó a las justicias de la villa que se la entregasen, lo que no hicieron, permitiendo que huyese con Pedro de Naraja, criador del comendador Alonso de la Peñuela,

¹⁰ AGS, RGS, LEG, 149104,66. Que se guarde en Alcaudete una ley sobre delincuentes y mujeres adúlteras, 1491.

¹¹ AGS, RGS, LEG, 148909,214. Al alguacil Antón Morales, que prenda a Catalina Sánchez, mujer de Benito de Palomar, vecino de Jaén, huida con la hacienda de su marido juntamente con Juan Gallego., 1489-09-30.



con el que cometía adulterio «comiendo a una mesa e dormiendo en una cama como marido e mujer». El marido puso querrela en la ciudad de Jaén ante el alcalde Alonso Díaz. Estando en Jaén un criado del comendador Alonso de la Peñuela llamado Cristóval de Aguilar le dio tres cuchilladas «porque non quería perdonar a la dicha su esposa», de las cuales estuvo a punto de morir, sin que la justicia interviniese. Incluso estando «en la cama le enbyaron a dezir que si no les perdonava que le acabarían de matar». Ante este informe, los reyes mandaron prender a la adúltera y su amante¹².

La libertad que daba Alcaudete a la mujer que huía del marido procedente de otras poblaciones contrasta con la situación de ésta cuando era vecina de esta población. Es el caso de doña Leonor Manrique, mujer de Pedro Carrillo, que acudió a los Reyes Católicos diciendo que «el dicho su marido ando buscando manera e oportuyndad qontra ella para la matar», de ahí que se refugiara en Jaén, en casa de doña Beatriz de Figueroa, su madre y reclamaba sus bienes que habían quedado en poder de su marido en Alcaudete. Los Reyes encargaron hacer inventario de ellos y entregárselos a doña Leonor Manrique¹³.

A pesar de las diversas cartas reales que recordaban al señor y a la justicia de la villa de Alcaudete que el privilegio de refugio estaba anulado, los Reyes Católicos vuelven a mandarle a Alfonso Fernández de Montemayor, señor de la villa, al concejo y a la justicia de Alcaudete, por carta fecha el Sigüenza fechada el seis de julio de 1494, que cumplan la ley dictada por ellos en las cortes de Toledo del año 1480, pues «en la dicha villa andan contynuamente muchos onbres vagamundos e de malbevyr e rufianes en manera que los dichos malfechores se han quedado e quedan syn penya o castigo». Recuerdan que esta ley hace referencia a Valdezcaray y es extensiva a todas las poblaciones, en la que se dice expresamente:

qualquier delito o muger que ovyere fecho adulterio que no sean acogidos ny resçibidos en el dicho valdecaray o sy se encontraren que

¹² AGS, RGS, LEG, 148905,97. Sobre el delito de adulterio cometido por la mujer de Juan García de Montemayor, 1489-05-26.

¹³ RGS, LEG, 149103,407. Inventario de bienes de Leonor Manrique en Alcaudete, separada de su marido, 1491-03-08.



sean donde sacados e entregados a la justia que los pidiere e quel alcaide ny justia ny otras personas algunas no sean osados de los defender ny requerir a los dichos justicias so las penas que merezca el malfechor... e eso mesmo mandamos que se guarde e cunpla en todas las otras cibdades villas e lugares e castillos e fortalezas de nuestros reynos ... realengos o de señorios e hordenes e abadengos e behetrias non que digan que tienen dello prevylegios e usos y costumbres por que vos mandamos que veades la dicha ley que de suso va incorporada e cunplades executades e fagades guardar e cunplir e executar¹⁴.

Las demoras en la abolición del privilegio eran justificadas en el temor de verse el lugar despoblado, lo que consideraba el Obispo de Jaén un pretexto para permitir los "pecados públicos", no sólo en esta población sino también en la villa de de la Guardia, señorío de Rodrigo Mexía, lo que suponía un «mal exemplo». En ambos lugares habían amenazado de muerte al alguacil del obispo si se entrometía en su jurisdicciones¹⁵.

Finalmente, aunque perdieron el privilegio de lugar de acogida, las mujeres que abandonaban a sus maridos encontraban refugio en el anonimato de otros lugares. El marido podía buscarla y, de encontrarla, exigir que se la entregasen. La ejecutoria de 1491 de los Reyes Católicos contra María de la Cueva, a petición de su marido Alonso de Vergara, vecino de Baeza, deja clara evidencia del castigo a la mujer considerada adúltera. Maria de la Cueva, según su marido y otros testigos, había huido y cometido adulterio con varios hombres. Encontró refugio entre las mujeres que acompañaban a los tropas castellanas que sitiaban la ciudad de Granada. Su marido la encontró en el real de la Vega de Granada, en la tienda de Alonso de Guzmán. Avisó a los guardas, que la prendieron. La llevó a su casa y la perdonó, pero de nuevo volvió a huir y cometer adulterio. Los Reyes ordenaron prenderla y

¹⁴ AGS, RGS, LEG, 149407,314. A don Alfonso Fernández de Montemayor, «cuya es la villa de Alcabdete», y a las justicias, que vean y cumplan una ley de 1480, en la que se prohíbe acoger malhechores, no obstante el privilegio de Valdezcaray y cualquier uso y costumbre que sobre ello haya, 1494-07-06.

¹⁵AGS, RGS, LEG, 149412,377. A petición del obispo de Jaén que se determine acerca del impedimento que ponen don Alonso de Montemayor, «cuya es Albabdete», y Gonzalo Mejía, «cuya es La Guardia», a castigar los pecados públicos a pretexto de despoblarse por ello tales lugares, y por otras causas, 1494.



encarcelarla¹⁶.

4. Conclusiones.

Las necesidades repobladoras de determinados territorios del reino de Castilla en época bajomedieval, especialmente en zonas de frontera, impulsaron a los reyes a otorgar una serie de privilegios a estos lugares, como Alcaudete. En esta villa, uno de estos privilegios se refería al refugio de las mujeres que huían de sus maridos, mujeres adúlteras, hecho penado en la legislación tradicional y también condenado por las autoridades eclesiásticas, que reclamaron a los Reyes por estos hechos.

Los Reyes Católicos acabaron por ley con estos privilegios en 1480. No obstante, en Alcaudete, con una secular tradición acogedora de mujeres huidas de sus maridos, se obvió esta legislación en años posteriores, por lo que los Reyes mandaron en diversas ocasiones que no se permitiera el refugio de mujeres adúlteras en esta población y se ejecutara en su tenor la ley de 1480, y amenazaron a las autoridades de la villa con severas penas.

A finales del siglo XV acaba en Alcaudete el refugio para las mujeres transgresoras, desapareció cuando las circunstancias de frontera también lo hicieron, acabando con un hito de libertad para las mujeres que en realidad sólo había sido un estímulo procreador-repoblador que la política del reino necesitó en determinados lugares de vacío demográfico en época bajomedieval, como Alcaudete por su situación de frontera. Ya en el siglo XVI, sólo quedó el recuerdo de un pasado de acogida, que se plasmó en la literatura en la expresión que recoge Francisco Delicado, con la que comenzamos este artículo: «Alcaudete, el que hace los cornudos a ojos vistas».

¹⁶ Ejecutoria a Alonso de Vergara, de Baeza, para que castigue a su mujer, adúltera. AGS, LEG, 149108,169, 1491-08-04.